



NACIONAL



**DISPOSICIÓN 6336/2012**

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohíbese la comercialización de las especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la droguería SAN ANTONIO S.R.L.

Del: 01/11/2012; Boletín Oficial 06/11/2012.

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-94-12-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (PCM) hace saber que ha tomado conocimiento de la comercialización interjurisdiccional de medicamentos por parte de la droguería “SAN ANTONIO S.R.L.”, con domicilio en la calle Pasaje Tiburcio Padilla N° 172 (Alt. Moreno 550), de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán, a Farmacia Belén - Belén SH, sita en la calle Lavalle N° 560, de la ciudad de Belén, Provincia de Catamarca.

Que el mencionado Programa afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección N° 41.531, efectuada en sede de la farmacia “Belén”, donde se solicitó información de compra de especialidades medicinales y la firma aportó copia de la siguiente documentación emitida por la firma: Factura tipo “A” N° 0001-00005279, de fecha 23/04/2012.

Que de acuerdo a lo informado por el PCM, corresponde hacer constar que el establecimiento de referencia al momento de las operaciones comerciales no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del [Decreto N° 1299/97](#) y en la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Que a la luz de las constancias en autos, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos entiende que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2° de la [Ley N° 16.463](#), el artículo 3° del [Decreto N° 1299/97](#) y los artículos 1° y 2° de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Que en consecuencia el citado Programa sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la droguería denominada “SAN ANTONIO S.R.L.”, con domicilio en la calle Pasaje Tiburcio Padilla N° 172 (Alt. Moreno 550), de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#), e iniciar el pertinente sumario sanitario a dicha firma y a quien ejerza su dirección técnica, por las infracciones señaladas.

Que asimismo sugiere informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán y comunicar la prohibición dispuesta al Departamento de Registro a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, incisos n) y ñ) del [Decreto N° 1490/92](#).

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la

presunta infracción al artículo 2° de la [Ley N° 16.463](#), al artículo 3° del [Decreto 1299/97](#) y a los artículos 1° y 2° de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° [1490/92](#) y N° [425/10](#).

Por ello,

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese la comercialización de las especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la droguería “SAN ANTONIO S.R.L.”, sita en la calle Pasaje Tiburcio Padilla N° 172 (Alt. Moreno 550), de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#), por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

Art. 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la droguería “SAN ANTONIO S.R.L.”, con domicilio en la calle Pasaje Tiburcio Padilla N° 172 (Alt. Moreno 550), de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2° de la [Ley N° 16.463](#), al artículo 3° del [Decreto N° 1299/97](#) y a los artículos 1° y 2° de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Art. 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional. Comuníquese al Departamento de Registro a sus efectos. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. Otto A. Orsingher, Subinterventor, A.N.M.A.T.

